



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2023-00394-00

PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD y MATERNIDAD.

DEMANDANTE: YURANIS ALANIS PADILLA PEREZ.

DEMANDADOS: URISMA RAFAEL BROCHERO DE LEÓN C. C. N° 79'774.168 y JOHANA MARIA PADILLA CORRALES, C.C. No. 55'233.587.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que el presente proceso nos correspondió por reparto, se encuentra debidamente radicada, para su estudio. -Sírvasse proveer, octubre 10 de 2023.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. OCTUBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y corroborado el anterior informe secretarial y encontrándose la demanda ajustada a derecho se,

RESUELVE:

- 1.- ADMITASE la demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD y MATERNIDAD E INVESTIGACION DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD**, promovida por la señora **YURANIS ALANIS PADILLA PEREZ**, a través de apoderado judicial en contra de los señores **URISMA RAFAEL BROCHERO DE LEÓN C. C. N° 79'774.168 y JOHANA MARIA PADILLA CORRALES, C.C. No. 55'233.587**.
- 2.- A la presente demanda imprímasele de manera general el trámite del proceso verbal establecido en el artículo 368 y ss. Del CGP y de manera especial el contenido en el artículo 386 del mismo código.
- 3.- Notifíquese personalmente a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días.
- 4.- De conformidad con el artículo 386 Numeral 2 del CGP, ordénese la práctica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto, para lo cual se les advierte a los interesados que en caso de renuencia a la práctica de dicha prueba, el Juez podrá hacer uso de los mecanismos contemplados en la Ley para asegurar la comparecencia de las personas que deban realizarse la prueba. -
- 5.- De la demanda y sus anexos córrase traslado al Agente del Ministerio Publico asignado a este Despacho Judicial.
- 6.- Téngase al Dr. **ALVARO DARIO IBAÑEZ RODRIGUEZ**, quien se identifica con C.C. No. 72'158.654 y T.P. 240.372 del C.S.J., en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
- 7.- VINCULESE al trámite de esta acción judicial a los señores **GIOVANNI MANUAL PADILLA AGUIRRE** con identificación 3.866.251 del guamo -bolívar y la señora **ROCIO DE JESUS PEREZ NUÑEZ**, con identificación 32.756.179, de quienes se indica son los verdaderos padres biológicos de la demandante, para que dentro del término establecido en el numeral 3º, ejerza su derecho de defensa y contradicción. Exhortar a la demandada a que informe al despacho su dirección.
- 8.- EXHORTAR a la parte actora a que indique de donde obtuvo la dirección de correo electrónico que se aporta como pertenecientes a los demandados, y se adjúntenlas evidencias correspondientes (artículo 8º de la ley 2213 de 2022).- Así como la dirección física y/o electrónica donde pueden ser notificados los vinculados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

05.